

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- A. La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- B. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, agua pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria:
 - A. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red los que soliciten la licencia o los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad local.
 - B. En el caso de prestación de servicios del número 1B del artículo anterior los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario
- 2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiese a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija 30€/usuario e inmueble
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad fija 4€/año.

ARTÍCULO 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible, , entendiéndose iniciada la misma:
 - A. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - B. Desde que tenga la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas excretas, aguas pluviales y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 8.- Declaración e Ingreso.

1. Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente vendrá obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devenga.*****

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismo periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.
3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación

ARTÍCULO 8.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 22 de marzo de 2004 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.